

**PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS, REALIZADA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2021**

RESOLUCIÓN N°004.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, **considerando**, la afectación de ingresos propios que ha sufrido la institución a consecuencia de los efectos de la pandemia del COVID-19, adicionalmente a los retrasos y disminuciones de la asignación por modelo de equidad COOTAD, que a la presente fecha se nos ha reducido un 41.57%, a esto se suma la no devolución del IVA de los trámites que ya fueron aprobados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) que a la fecha nos adeudan la cantidad de **\$1.469.016,59** (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil dieciséis dólares 59/100) por parte del Gobierno Central; que la Constitución de la República del Ecuador, en el título v, en su capítulo primero, artículo 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que conforme al Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay; que el artículo 277 de la Carta Magna, en su numeral tercero, establece para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento: que conforme a la Constitución de la República del Ecuador.-Art.11 numeral 9.-El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. Que la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Sistema de Contratación Pública, la que fue promulgada en el Registro Oficial No.395 del 4 de agosto de 2008, en lo que se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y se determina los principios y normas que regulen los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otras entidades del sector público, las que integran el régimen seccional autónomo, en los que debe aplicarse los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia,

tecnología, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación local nacional; que La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su Art. 6, numeral 16.- Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante. Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente; que La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su Art. 6 numeral 31 Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva; que el Código Civil en su Art. 30.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc ; que el Código de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 78 inciso segundo establece que Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. que el Código de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 99 dispone El Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del mismo ejercicio fiscal, de acuerdo al Reglamento de éste código; que en base al COOTAD en su Art. 60 Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; que el COOTAD en su Art. 323 determina que Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate(...); en uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra facultado el Concejo Cantonal, de manera unánime

RESUELVE: 1.- Derogar la Resolución No.004 de Sesión de Concejo del 23 de julio de 2019, acerca de la Declaratoria de Emergencia Institucional

Administrativa y financiera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas **2.-** Declarar en **EMERGENCIA INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas **3.-** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, autoriza a la Alcaldesa para que realice todas las gestiones pertinentes en el marco de la Declaratoria de Emergencia para superarla, **4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha hasta el 31 de diciembre de 2021 sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. **LO CERTIFICO.**

Esmeraldas, 21 de enero de 2021

Atentamente

Dr. Ernesto Oramas Quintero

SECRETARIO DE CONCEJO

EOQ/Pierina